

NORMATIVA REGLAMENTARIA DE LA JORNADA DE TRABAJO Y ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE JULCUY.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE JULCUY,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la ley Orgánica del Servidor Público establece que las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta ley podrán tener las siguientes modalidades: a) Jornada Ordinaria, que se cumplirá por ocho horas efectivas y continuas, de lunes a viernes; y, b) Jornada Especial, que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la Jornada ordinaria y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servidor Público, establece que “Las instituciones de esta Ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones en toda la administración pública, que comprende: 2) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales”.

Que, el inciso final de la citada norma legal del artículo 25 señala que “las instituciones que en forma justificada requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a lo establecido en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad.”

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que “son deberes de las y los servidores públicos: c) Cumplir de manera obligatoria con su jornadas de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta ley”.

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que “la aplicación de la presente ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones estará a cargo de los siguientes órganos: a) Ministerio de Relaciones Laborales; y, b) Unidad de Administración del Talento Humano de cada entidad u organismo establecido en el artículo 3 de la presente Ley.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 67 literal a) del COOTAD, RESUELVE expedir la:

NORMATIVA REGLAMENTARIA QUE REGULA LA JORNADA DE TRABAJO Y ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL JULCUY.-

Art. 1.- La presente Normativa Reglamentaria rige a todos los órganos del Gobierno Parroquial de Julcuy en materia de la jornada de trabajo y administración de talento humano.

Art. 2.- Se establece como Unidad de Administración del Talento Humano, al sistema que implemente el Jefe de la misma, cuyo cargo y responsabilidad ostenta el presidente o presidenta del Gobierno Autónomo Parroquial Rural de Jucuy.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Jucuy laborará en jornada ordinaria de trabajo de lunes a viernes, con horarios de 08h00 a 12h30 y de 13h30 a 17h00.

Art. 4.- El personal administrativo, de apoyo, de servicios, funcionarios, autoridades y dignatarios, cumplirán sus funciones durante la jornada ordinaria de labores establecidas en el artículo anterior, sin derecho a recargo de horas extras, ni tiempo suplementario ni ordinario.

Art. 5.- Los vocales cumplirán su trabajo en jornada especial, deberán asistir como mínimo tres veces a la semana con horarios destinados a labores en oficina y trabajo de campo, con un cómputo de tres horas diarias cada una de estas áreas, que se calcularán a su carga horaria de seis horas diarias.

Art. 6.- Todos los servidores del Gobierno Parroquial, sean de servicio administrativo operativo, de apoyo, funcionarios, autoridades o dignatario de elección popular, deberán justificar la asistencia a su jornada de trabajo, en el registro diario que estará a cargo de la secretaria o secretario de GAD Parroquial de Jucuy y de sus horas de campos deberá presentar informes escritos mensuales donde detallarán las actividades realizadas, objetivos, metas, alcances obtenidos, conclusiones, recomendaciones y se deberá contabilizar el total mínimo de 36 horas mensuales, son sus respectivos sustentos o medios de verificación.

Art. 7.- Los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de Jucuy cumplirán obligatoriamente los deberes determinados en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jucuy reconocerá y respetará los derechos de sus servidores, que están establecidos en el artículo 23 de la LOSEP.

Art. 9.- Corresponde al Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano, el control disciplinario del recurso humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jucuy, así como aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo con su competencia, por las infracciones determinadas en el artículo 24 de la LOSEP, previo al cumplimiento del debido proceso.

Art. 10.- Para el caso de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jucuy, con excepción de los dignatarios de elección popular, las sanciones las aplicará directamente el Jefe de la Unidad Administrativa del Talento Humano, cumpliendo el procedimiento determinado en los Capítulos IV y V del Título III de la LOSEP, que van desde el artículo 41 hasta el artículo 49 inclusive.

Art. 11.- Para el caso de los servidores de elección popular (vocales), el Jefe de la Unidad Administrativa del Talento Humano, impondrá las siguientes sanciones:

- ✓ Llamado de atención.
- ✓ Amonestación escrita.
- ✓ Multa del 10 por ciento de la remuneración básica unificada;
- ✓ Suspensión del pago de la remuneración.

Art. 12.- El llamado de atención procede por las faltas a la ética, la moral y el respeto a los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural de Julcuy, en ejercicio de las funciones y a la ciudadanía en general.

Art. 13.- La amonestación escrita procede por las faltas injustificadas a su jornada de trabajo por un máximo de tres días, o inobservancia a las normas legales de funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Julcuy.

Art. 14.- La multa procede por faltas injustificadas por más de tres días a su jornada de trabajo, durante el mes.

Art. 15.- La suspensión del pago de la remuneración por concepto de sueldo procede cuando el servidor de elección popular haya dejado de asistir más de diez días a su jornada de trabajo durante un mes tal como se establece en el Art. 5.

Art. 16.- Cuando el servidor de elección popular haya reincidido en las circunstancias determinadas en los artículos 13 y 14, el Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano, dispondrá la iniciación del sumario administrativo, cuyo informe final será puesto a conocimiento del Gobierno Parroquial para que resuelva la remoción del cargo del infractor. Dicho informe será remitido simultáneamente a la Contraloría General del Estado, al Ministerio de Relaciones Laborales, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y al Consejo Nacional Electoral.

Art. 17.- Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Julcuy se negare a remover del cargo al servidor de elección popular, cuando exista un informe que concluya con la recomendación de remoción del cargo, se notificará a los entes en el artículo anterior, con el acta que contiene la votación de cada uno de los vocales, para los efectos de ley.

Art. 18.- Las sanciones administrativas impuestas por el Jefe de la Unidad Administrativa del Talento Humano podrán ser impugnadas en vía administrativa mediante la solicitud de reposición ante el mismo Jefe de Unidad de Administración del Talento Humano, quién las podrá revocar, reformar o ratificar.

Art. 19.- Las sanciones que hayan sido ratificadas por el Jefe de la Unidad Administrativa del Talento Humano, podrán ser impugnadas en la vía contenciosa administrativa, dentro de los plazos que determina la Ley.

Art. 20.- Las sanciones que hayan sido impuestas por la Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Julcuy, solo podrán ser recurridas en la vía contenciosa administrativa, conforme a los plazos y condiciones determinados en la Ley.

Art. 21.- Cuando se haya resuelto la remoción del cargo del servidor de elección popular, se notificara del particular al Consejo Nacional Electoral, a la Contraloría General del Estado y al IEES.

Art. 22.- Todo aquello que no se encuentre regulado en la presente Normativa Reglamentaria, será resuelto por el Jefe de la Unidad de la Administración del Talento Humano o por la Junta Parroquial, de acuerdo con sus competencias y, atendiendo el espíritu de las normas relacionadas con la materia.

CERTIFICO:

Que la presente Normativa Reglamentaria fue conocida, discutida y aprobada por Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Julcuy, el día 18 de Agosto del 2015 y entrará en vigencia a partir de esta fecha.


Lcdo. Héctor Vera Baque
**SECRETARIO DEL GOBIERNO
PARROQUIAL DE JULCUY**

Para constancia de lo actuado firman los señores vocales del GAD Parroquial de Julcuy.


Lcdo. Edwin Chilán Chilán
PRESIDENTE




Sr. Sirenio Chilán Rodríguez
VICEPRESIDENTE


Sra. Rosa Chilán Chilán
I VOCAL PRINCIPAL


Sra. Yolanda Terán Salazar
II VOCAL PRINCIPAL


Sr. Winston Baque Chilán
III VOCAL PRINCIPAL